



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



279
212

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.
San Salvador, a las a las doce horas del día doce de agosto de dos mil once.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-066-2008-1, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN**, realizado al **HOSPITAL NACIONAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al periodo **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DOS MIL SEIS**, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Doctor **RENÉ SIGFREDO MAGAÑA MARCOS**, Director Médico; **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN**, Coordinador Administrativo (Encargado de Unidad de Transporte y Combustible) e **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**, Colaborador Técnico de Conservación y Mantenimiento (Encargado de Activo Fijo); a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.



Intervinieron en Primera Instancia la Fiscalía General de la República por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y en su carácter personal los señores: **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**, **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN** y el Doctor **RENÉ SIGFREDO MAGAÑA MARCOS**.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

""**FALLA: I)** Confirmase los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO. **II)** Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes relacionados en los Reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **a)** El cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante su actuación, equivalente a la cantidad de setenta y nueve punto veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$79.20) al señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez**; **b)** El veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado al Doctor **René Sigfredo Magaña Marcos**, por la cantidad de doscientos tres punto cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$203.52). **III)** Declárese Responsabilidad Patrimonial establecido en el Reparos CINCO, en consecuencia **CONDÉNASELES**, a pagar la cantidad de seis mil seiscientos veintinueve punto sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$6,629.69) al señor **Carlos Guillermo Rivas Ardón**. **IV)** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa y el monto de la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. **V)** Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores: **Israel Ernesto Sandoval Albanez**, Doctor **René Sigfredo Magaña Marcos** y **Carlos Guillermo Rivas Ardón**, en el cargo y periodo referido en el Informe de Auditoría de Gestión, realizado al Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. **HÁGASE SABER.**""

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia interpusieron Recurso de Apelación los señores: **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN** e **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**, el cual le fue admitido y tramitado en legal forma según consta de folios 225 vuelto a 226 frente de la pieza principal.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada la Licenciada **LIDISCETH DEL**

CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. y en calidad de Apelantes a los señores: **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN** e **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 8 a folios 12 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de los señores: **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN** e **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**, quienes al hacer uso de su derecho manifestaron:

"(...) **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDON** E **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**, de generales conocidas en el incidente de apelación que promovimos en el juicio de cuentas Exp. CAM-V-JC-066-2008-1 que se nos ha promovido como empleados del Hospital Nacional de Metapán, a VOS, respetuosamente EXPONEMOS: Que se nos ha corrido traslado como partes apelantes, para expresar agravios, los que expresamos a continuación. Al primero de nosotros según la sentencia dictada en el juicio de cuentas a que nos referimos anteriormente se me condeno a pagar la cantidad de seis mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos de dólar, basándose en que no se desvaneció el reparo cinco de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República, Regional Santa Ana y que consiste en que se me atribuye que hay una diferencia no documentada en compra de combustible. No estoy de acuerdo en este punto, por ser falso que no se haya documentado la compra de combustible, ya que si se presentaron los documentos que respaldan dichas compras y los cuales fueron inspeccionados por la perito nombrada en el caso, con respecto al peritaje relacionado sucedió que ella no tomo en cuenta dicha documentación sino que su informe lo baso en el aspecto contable el cual no concordaba con la documentación presentada debido a que el almacén del hospital nacional de Metapan no había remitido los respectivos informes mensuales de consumo de combustible, lo cual se le hizo saber a la perito quien recomendó que para subsanar dicha deficiencia se elaboraran las partidas contables, las cuales le fueron entregadas a ella, quien sin embargo desestimo dichas partidas contables por no ir acompañadas las mismas de la documentación que las respaldan; pero dicha documentación existe y la presentamos con este escrito en original y copia para que se confronten, se agreguen las copias y se me devuelvan los originales, a demás que las partidas contables no se elaboran de forma antojadiza sino que van respaldadas por la documentación respectiva. No estoy de acuerdo con la sentencia apelada por considerar que no se ha tomado en cuenta la prueba presentada y además considero de que la responsabilidad patrimonial que se me atribuye, no tiene razón de ser porque con la documentación ya presentada y la que ahora presento compruebo que el dinero destinado para combustible efectivamente se gasto y está respaldado con documentación, y que en ningún momento el patrimonio del Hospital se ha visto disminuido o afectado por mis actuaciones, ni he aumentado mi patrimonio apropiándome de dineros del Estado, por lo tanto no sería hacer justicia el afectar mi patrimonio en la manera que se pretende, cuando no se ha visto afectado el patrimonio del estado; para ilustrar mejor la forma en que se manejo las compras y consumos de combustible lo hacemos a través de los siguientes cuadros con sus respectivas explicaciones. CUADRO No. 1

DETALLE GALONES CONSUMO COMBUSTIBLE, COMPARATIVO CON COMPRAS EFECTUADAS Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

Mes	Consumo Combustibles		Consumo Calderas		Consumo Fumigación		B-C-D (\$)
	(Galones)	Valor (\$)	Caldera (Galones)	Valor (\$)	Fumigación (Galones)	Valor (\$)	Consumo Flota Vehicular
Enero	1,175.30	3,040.15	620.00	1,594.00	32.00	85.84	1,360.31
Febrero	1,186.99	3,074.96	536.90	1,370.00	93.80	249.00	1,455.96
Marzo	1,205.80	3,072.45	787.50	2,000.00	20.00	54.20	1,018.25
Abril	923.70	2,507.31	448.90	1,200.00	120.90	328.78	978.53
Mayo	1,586.50	4,564.97	496.30	1,400.00	340.00	995.20	2,169.77
Junio	1,476.20	4,252.38	498.40	1,400.00	371.00	1,107.84	1,744.54
Julio	1,153.20	3,318.84	395.40	1,108.00	266.00	794.65	1,416.19
Agosto	1,425.23	4,114.31	541.60	1,520.00	350.00	1,047.40	1,546.91
Septiembre	1,324.80	3,790.14	455.70	1,265.00	284.90	821.40	1,703.74
Octubre	1,198.80	3,266.97	571.00	1,550.00	130.00	358.60	1,358.37
Noviembre	1,643.80	4,318.08	760.40	1,963.00	310.00	830.70	1,524.38
Diciembre	1,166.80	2,999.41	600.00	1,500.00	23.00	62.70	1,436.71
Total	15,467.12	42,319.97	6,712.10	17,870.00	2,341.60	6,736.31	17,713.66
DETALLE DE COMPRAS HOSPITAL, TRANSFERENCIAS MSPAS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE (\$)							
Compras		48,112.46					
Transferencias MSPAS		3,107.49					
Total		51,219.95					
Consumo de Combustible		42,319.97					
Saldo de Combustible		8,899.98					
Existencias Reportadas		0.00					
Diferencia Establecida		8,899.98					

CUADRO No. 2
CUADRO DE CONSUMO REAL DE COMBUSTIBLE
HOSPITAL NACIONAL DE METAPAN

MES	AÑO	Consumo Calderas Según facturas	Consumo Fumigación Según Facturas	Consumo vehículos según Facturas	Consumo total según facturas	
NOVIEMBRE	2005	\$1,200.00	\$45.08	\$395.01	\$1,640.09	
DICIEMBRE		\$2,467.82	\$0.00	\$1,457.88	\$3,925.70	
ENERO		\$1,594.00	\$85.84	\$1,361.03	\$3,040.87	
FEBRERO		\$1,370.00	\$249.00	\$1,456.22	\$3,075.22	
MARZO		\$2,000.00	\$54.20	\$1,018.25	\$3,072.45	
ABRIL		\$1,200.00	\$351.78	\$998.53	\$2,550.31	
MAYO	2006	\$1,400.00	\$995.20	\$2,165.77	\$4,560.97	
JUNIO		\$1,400.00	\$1,166.36	\$1,686.22	\$4,252.58	
JULIO		\$1,108.00	\$794.65	\$1,416.19	\$3,318.84	
AGOSTO		\$1,520.00	\$1,047.40	\$1,546.91	\$4,114.31	
SEPTIEMBRE		\$1,265.00	\$821.40	\$1,700.14	\$3,786.54	
OCTUBRE		\$1,550.00	\$358.60	\$1,368.37	\$3,276.97	
NOVIEMBRE		\$1,963.00	\$830.70	\$1,523.88	\$4,317.58	
DICIEMBRE		\$1,500.00	\$62.70	\$1,433.05	\$2,995.75	
Primer Nivel				\$3,107.49	\$3,107.49	
TOTAL			\$21,537.82	\$6,862.91	\$22,634.94	\$51,035.67



B

Analizando los cuadros de las páginas anteriores el cuadro numero uno es el cuadro original que el auditor realizo en la auditoría de gestión del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y es también el mismo cuadro que la perito cita en su informe, y desde luego está en la sentencia ya que este cuadro representa el detalle de galones, consumo de combustible, comparativo con compras efectuadas y transferencias recibidas. El cuadro numero dos representa el consumo real del Hospital Nacional de Metapán. También en este informe volveré a citar los mismos cuadros para tratar de explicar y documentar mejor las diferencias encontradas. Con respecto a las compras y transferencias recibidas del MSPAS y es en los precios de cupones. El auditor dice 8,426 cupones a un precio de \$5.71 cada uno, haciendo un total de \$48,112.46; y según facturas hacen el mismo número de cupones y son 5,248 cupones a un precio de \$5.62 cada uno que hacen un total de \$29,493.76 y 3,178 cupones a un precio de \$5.65 que hacen un total de \$17,955.70, sumadas ambas cantidades hacen un total de \$47,449.46, comparado con el monto total que establece el auditor existe una diferencia de \$663.00. En cuanto a las transferencias recibidas no existe diferencia entre el análisis del auditor con el nuestro. El problema está en los consumos; el auditor plantea en su cuadro consumos de enero a diciembre de dos mil seis que es el periodo legalmente auditado, sin embargo el auditor incluyo en su examen la ultima compra de combustible de diciembre de dos mil cinco por 1,779 cupones, estos sirvieron para cancelar el consumo de noviembre y diciembre de dos mil cinco, meses que no fueron incluidos en el consumo por el auditor; SINO QUE SOLO TOMO EN CUENTA LA COMPRA Y NO EL CONSUMO (anexo 2, copia cuadro distribución consumo de combustible noviembre 2005 hasta diciembre 2006) También en el cuadro numero uno no se refleja el consumo de combustible recibido como transferencia del MSPAS, sino solo el ingreso (anexo 3, cuadro de distribución de consumo de combustible recibido del Ministerio de Salud.) En el cuadro número dos se encuentra el consumo real que el auditor no ha tomado en cuenta. Otra situación muy importante que paso por alto el auditor es que no menciona en ningún momento el saldo en cupones con que cerró el periodo auditado (2006), que fue de 253 cupones que hacen un monto de \$1,444.63 que fue consumido en el año siguiente. (Anexo 4, comprobante de compra de cupones de Shell El Salvador y copia de tarjeta de kardex del almacén) Finalmente si incluimos lo datos que se explican anteriormente, debidamente documentados que fueron pasados por alto por el auditor se establece que no existe diferencia alguna, sino al contrario, aun se tiene un saldo a favor del Hospital Nacional de Metapán, como se detalla en a continuación. COMPRAS \$47,449.46 TRANSFERENCIAS DEL MSPAS \$3107.49 TOTAL \$50,556.95 CONSUMO DE COMBUSTIBLE \$51,035.67 SALDO DE COMBUSTIBLE \$478.72* EXISTENCIAS REPORTADAS AL 31/12/2006 \$1,444.63 DIFERENCIA ESTABLECIDA \$0.00 * Este saldo negativo indica que hemos adquirido más combustible por la diferencia en el precio de compra de los cupones y el precio al momento del consumo. Y siempre teniendo en el almacén una existencia de 253 cupones haciendo un total de \$1,444.63 a favor del hospital. A fin de comprobar todos los datos analizados en los cuadros anteriores presentamos fotocopias de los documentos siguientes: - Copias de comprobantes de compras emitidos por Shell El Salvador (anexo 4) - Copia de solicitudes de cupones de combustibles y liquidaciones de los mismos (anexo 5) - Copia de tarjeta de kardex de almacén (anexo 4) - Copia de vales de salida de almacén (anexo 6) - Cuadro de distribución de combustible desde 11/2005 hasta 12/2006 (anexo 2) - Cuadro de distribución de las trasferencias recibidas. (anexo 3) Cuyos originales se encuentran en el Hospital Nacional de Metapan, con los que

pedimos se confronten. Al analizar la sentencia nos damos cuenta que el análisis que la perito hace con respecto a la observación hecha en la auditoría de gestión del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis está encaminada al área contable y dice la representación fiscal que se tuvo la oportunidad de incorporar documentación y no se hizo es falso ya que existió comunicación telefónica y dos reuniones en las instalaciones de la Corte de Cuentas con la licenciada María Elena Guerra, perito asignada a nuestro juicio de cuentas; antes de la primera reunión la licenciada Guerra solicitó la documentación contable y es en la primera reunión cuando se le llevo dicha documentación que nos dimos cuenta que la licenciada Guerra estaba analizando los movimientos contables referentes a las compras, transferencias recibidas del Ministerio de Salud y el consumo de combustible. En el cual también nos dimos cuenta que no todos los movimientos de consumo habían sido contabilizados. Por lo que posteriormente se procedió junto a la contadora institucional a revisar y comparar la situación contable con los reportes de consumo del almacén, vales de salida de cupones del almacén y facturas. Encontrando que el almacén que es el responsable de enviar los reportes de consumo a la contabilidad, omitió hacerlo en repetidas ocasiones. Otra situación encontrada es que el almacén registra las compras de cupones con el valor que estos tienen impreso a diferencia de la contabilidad que los registra con el valor real de adquisición, generando una diferencia en los saldos. De todas estas situaciones en la segunda reunión se le hicieron saber a la licenciada Guerra, haciéndonos la recomendación de recopilar la documentación de respaldo para hacer las partidas correspondientes para solventar la situación contable y posteriormente remitírselas a ella. Por lo que atendiendo la recomendación se recopiló la documentación de los movimientos no registrados contablemente para hacerlas llegar a contabilidad en donde se hicieron las partidas contables correspondientes que posteriormente fueron entregadas a la licenciada Guerra. Al ver el informe pericial nos damos cuenta que no fueron tomadas en cuenta dichas partidas por no haberle adjuntado la documentación que las respaldara. La documentación de respaldo no fue adjuntada a las partidas anteriormente mencionadas ya que juzgamos que tenían suficiente valor probatorio las partidas, ya que estas se elaboran teniendo a la vista la documentación de respaldo, y no de forma antojadiza, documentación que presentamos con este escrito que es la siguiente. - Copias de partidas contables números 10678, 10679, 10680, 10681, 10682, 10683, 10684, 10685, 10686 (anexo 1) - Documentación que respalda cada una de las partidas anteriormente mencionadas consistente en vales de salidas de almacén que presentamos en fotocopia certificada y copias de facturas de consumo que presentamos en originales y fotocopias para que se confronten, se agreguen las fotocopias y se me devuelvan las originales (anexo 1) Todo lo antes expuesto se resume en el siguiente cuadro. Saldo al 31-12-2005 \$25.208,90 Compras efectuadas en 2006 \$24.996,68 Compras registradas directamente al gasto \$12.454,80 Transferencias del MSPAS \$3.107,49 \$40.558,97 Sub-total \$65.767,87 Partidas por consumo no registradas contablemente en 2005 Partida No. 10680 23/06/2009 (documentada) \$1.170,75 Partida No. 10681 23/06/2009 (documentada) \$2.088,21 Partida No. 10682 23/06/2009 (documentada) \$2.369,64 Partida No. 10683 23/06/2009 (documentada) \$1.891,21 Partida No. 10684 23/06/2009 (documentada) \$2.251,44 Partida No. 10685 23/06/2009 (documentada) \$3.906,25 Partida No. 10686 23/06/2009 (documentada) \$4.670,22 \$18.347,72 Partida de ajustes por diferencia Se registro una entrada por \$405.41 y la salida por \$405.34 Partida No. 10678 23/06/2009 (documentada) \$0.07 Partida de ajuste, solo se le dio entrada y no salida a \$714.37 Partida No. 10679 23/06/2009 (documentada) \$714.37 714.44 Gastos de 2006 45.852,89 Sub-total \$852.82 Mas diferencia de precio en el registro contable, se hizo con Precios de almacén y contablemente se hace con precios de compra, en almacén los registros suman \$42.174,06 y los registros de contabilidad suman \$41.601,36 Existiendo una diferencia de \$572.70 (cuadro comparativo de \$572.70 precios y partidas de ajuste No. De la 10687 a la 10695 cuadro No. 3, anexo 7) Total Partida de ajuste para conciliar saldos tanto en lo contable como tarjetas de almacén partida No. 106100 23/06/2009 (anexo 8) Saldo al 31/12/2006 \$1.425,52 \$19.11 \$1.444,63

CUADRO No. 3

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS ALMACÉN - CONTABILIDAD

No. De cupones	Precio unitario	Registrado por almacén	Precio unitario	Registrado por contabilidad	Diferencia	
629	\$ 5.71	\$ 3,591.59	\$ 5.62000	\$ 3,534.98000	\$ 56.61	\$ 56.61
44	\$ 5.71	\$ 251.24	\$ 5.62000	\$ 247.28000	\$ 3.96	\$ 32.67
319	\$ 5.71	\$ 1,821.49	\$ 5.62000	\$ 1,792.78000	\$ 28.71	
1056	\$ 5.71	\$ 6,029.76	\$ 5.63496	\$ 5,950.51776	\$ 79.24	\$ 132.89
715	\$ 5.71	\$ 4,082.65	\$ 5.63496	\$ 4,028.99640	\$ 53.65	
453	\$ 5.71	\$ 2,586.63	\$ 5.63496	\$ 2,552.63688	\$ 33.99	
153	\$ 5.71	\$ 873.63	\$ 5.63500	\$ 862.15500	\$ 11.48	\$ 45.47
10	\$ 5.71	\$ 57.10	\$ 5.63500	\$ 56.35000	\$ 0.75	
717	\$ 5.71	\$ 4,094.07	\$ 5.63496	\$ 4,040.26632	\$ 53.80	\$ 54.55
747	\$ 5.71	\$ 4,265.37	\$ 5.63495	\$ 4,209.30765	\$ 56.06	
425	\$ 5.71	\$ 2,426.75	\$ 5.63496	\$ 2,394.85800	\$ 31.89	\$ 31.89
103	\$ 5.71	\$ 588.13	\$ 5.63496	\$ 580.40088	\$ 7.73	
57	\$ 5.71	\$ 325.47	\$ 5.63496	\$ 321.19272	\$ 4.28	\$ 104.74
1206	\$ 5.71	\$ 6,886.26	\$ 5.63311	\$ 6,793.53066	\$ 92.73	
752	\$ 5.71	\$ 4,293.92	\$ 5.63311	\$ 4,236.09872	\$ 57.82	\$ 57.82
		\$ 42,174.06		\$ 41,601.36	\$ 572.70	

Anexo partidas de respaldo de cuadro No. 3 (anexo 7) Con los cuadros antes relacionados y sus explicaciones y con la documentación que agregamos queda desvirtuado el reparo número cinco por el cual se me a condenado, ya que en ningún momento ha existido detrimento en el patrimonio del estado ya que no existe ningún perjuicio económico que afecte al Estado, como lo requiere el Art. Cuarenta y cinco de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por lo tanto no puede existir responsabilidad patrimonial y sería injusto afectar mi patrimonio cuando con mis actuaciones en ningún momento he causado ningún perjuicio económico en el patrimonio del Estado, esto sería un acto arbitrario. Para mejor proveer y no estando conforme con el peritaje practicado por considerar que no fue realizado en la debida forma y que la persona nombrada para realizarlo no tenia la idoneidad para la práctica del mismo respetuosamente OS PIDO: Se amplí dicho peritaje y al efecto se nombre un perito IDÓNEO O SEA UN CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Otro punto que considero importante hacer mención es el siguiente: Que el periodo que se estaba auditando es el comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y así lo establece el artículo cuarenta y dos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que la planificación de la auditoria es anual, y así mismo se relaciona en el romano VII de la sentencia apelada que literalmente dice "Ya que solo tomaran aquellas acciones u omisiones realizadas dentro de dicho periodo; para que posteriormente, al entrar en el aspecto administrativo es decir en el juicio de cuentas, el Juez conozca las acciones y omisiones dentro del alcance antes citado, consecuentemente es indiscutible que la prueba o explicaciones para desvanecer las irregularidades señaladas deben ser acciones o gestiones realizadas durante el periodo antes citado; por lo que en el caso que nos ocupa, los suscritos estamos obligados a juzgar solamente aquella acciones u omisiones encontradas por los auditores en el desarrollo de la auditoria de gestión del año dos mil seis, ya que dentro de este proceso no sería legalmente imputable acciones y omisiones antes o después del periodo relacionado". No obstante lo prescrito por la ley y lo mencionado en la sentencia, el auditor que practico la auditoria no solo tomo en cuenta el periodo legalmente autorizado a auditar, sino que también incluyo en su examen una compra de combustible realizada el veintitres de diciembre del año dos mil cinco por un monto de nueve mil novecientos noventa y siete dólares con noventa y ocho centavos de dólar, periodo en el cual no tenia que intervenir porque lo que se estaba auditando era el periodo dos mil seis, y puede notarse que hubo descuido, negligencia, o mala fe, ya que se menciona la compra y no el consumo del mismo que también está documentado. Esta situación también puede observarse en el periodo dos mil seis cuando el auditor tomo en cuenta las transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y no se incluyo el consumo del mismo, el cual se encuentra debidamente documentado que asciende a un monto de tres mil ciento siete dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar. Con respecto al reparo número dos, que es de falta de reportes de supervisión y de seguimiento a los contratos de servicios de limpieza y seguridad, os manifiesto que no estoy de acuerdo con este reparo por la siguiente razón, mi nombramiento en el Hospital Nacional de Metapan es de Encargado de Activo Fijo, el hecho que se me haya pedido colaborar en labores de conservación y mantenimiento no significa que sea mi responsabilidad las deficiencias que puedan darse en esa área, ya que en la misma existe un jefe nombrado que es el responsable del buen funcionamiento de su área y que es la persona que tendría que responder por este reparo; cabe mencionar que el hecho que se me asignen labores en otras áreas que no es la que me correspondía hizo que me restara tiempo para realizar la función que si me correspondía que era en Activo Fijo. Como es posible que se me este haciendo reparos en el área de Conservación y mantenimiento y en el área de Activo Fijo ya que mis funciones están enmarcadas en lo de Activo Fijo no siendo posible estar nombrado en ambas y ser responsable de ambas. Y a fin de probar que mi responsabilidad radica en Activo Fijo y no en Conservación y Mantenimiento Presento fotocopia certificada del acuerdo de mi nombramiento. Por todo lo expuesto a vos respetuosamente PEDIMOS: Se agreguen los documentos que presentamos - Se amplí el peritaje antes solicitado, nombrando un perito idóneo para la práctica del mismo. - Que los documentos presentados en fotocopias se confronten con los originales que se encuentran en el Hospital Nacional de Metapan Que en base a la prueba ya presenta y a la ofrecida en el presente escrito, se revoque la sentencia venida en apelación, se declare desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio, se nos absuelva de los reparos que se nos hicieron y se apruebe la gestión realizada en el periodo auditado.(...)"



B

De folios 13 a folios 192 del incidente corre agregada la documentación presentada.

III. De folios 192 vuelto a folios 193 frente del incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte de los señores **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN** e **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**; la documentación presentada por los apelantes, fue debidamente confrontada, certificada, agregada al proceso y se procedió a devolver los originales a los interesados; por otra parte en atención a las solicitudes formuladas por la parte apelante; ésta Cámara resolvió que a través de la Coordinación General de

Auditoría se nombrara Perito Contable, con las solemnidades pertinentes, para que efectuara verificación a la documentación presentada en esta Instancia, que consta de folios 13 a folios 192 del incidente de apelación; con la que los recurrentes pretenden desvanecer el Reparó Número Cinco: **“DIFERENCIA NO DOCUMENTADA EN COMPRAS DE COMBUSTIBLE”**, del cual se determinó una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$6,929.69, en el presente Juicio de Cuentas; por lo que para la práctica de dicha Diligencia, se comisionó a la Cámara Tercera de Primera Instancia, poniendo a disposición de la misma en ésta Secretaría, los documentos correspondientes para su respectiva verificación. Se ordenó pasar los autos a la referida Cámara, para los efectos antes indicados. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de esta Corte.

IV. De lo anterior, se notificó a las partes en el proceso según constan esquelas agregadas de folios 194 a folios 197 del incidente; girando oficio a la Cámara Tercera de Primera Instancia a efecto de cumplimiento de la anterior resolución; constando a folios 233 de la pieza principal el auto emitido por la Cámara Tercera de Primera Instancia mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional, previo al nombramiento del perito, giró oficio a la Coordinación General de Auditoría para que proporcionara un profesional en Contaduría Pública a efecto de verificar la documentación agregada al incidente de apelación de folios 13 a folios 192 respectivamente. En atención a dicho requerimiento por parte de la Coordinación General de Auditoría se designó al Licenciado Rodolfo Aquiles Larín Arévalo, quien fue nombrado al efecto según consta en autos de folios 236 de la pieza principal y señalando las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil diez, en las instalaciones de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; no obstante en el acto de juramentación que consta a folios 247 de la pieza principal, el Licenciado Rodolfo Aquiles Larín Arevalo, antes de emitir su juramento manifestó haber sido consultado en relación al asunto que se le pretende encomendar; brindando comentarios al auditor que realizaba dicha pericia; por lo que en vista de lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 352 del Código de Procedimientos Civiles, se procedió a tachar al Licenciado Larín Arévalo, como perito contable, por haber emitido anteriormente sobre el mismo asunto y fuera del proceso, opinión relacionada con el objeto principal de la prueba pericial que se pretende efectuar, y que tal circunstancia podría culminar en un dictamen carente de objetividad que pudiera influir en la decisión judicial; por lo que se giró nuevamente oficio al Coordinador General de Auditoría a fin de que designara a un Contador Público Certificado para ser nombrado y juramentado como perito contable en la diligencia ordenada. Por lo que en atención al nuevo requerimiento efectuado se designó al Licenciado Juan Antonio Díaz Peraza, quien fue nombrado y juramentado tal como consta a folios 262 de la pieza principal; llevando a cabo la diligencia

encomendada según consta a folios 263 de la pieza principal, acta de fecha once de noviembre de dos mil diez, en las instalaciones de la Cámara de Segunda Instancia y en presencia de los Licenciados **CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ BARAHONA**, Juez de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas; la Licenciada **CLAUDIA ISIS REYES DE MELÉNDEZ**, Secretaria de Actuaciones Interina de la Cámara Tercera de Primera Instancia que autoriza; Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y el Licenciado **JUAN ANTONIO DÍAZ PERAZA**, Perito Contable nombrado y juramentado por la Cámara Tercera de Primera Instancia; y el señor **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDON**, dando por iniciado el acto se puso a disposición del perito contable, la documentación relacionada en el Incidente de Apelación comprendida desde el folio 13 hasta el folio 192, posteriormente el Licenciado Díaz Peraza, procedió a revisar los documentos antes relacionados, respecto a la condición determinada en el Pliego de Reparos que ha sido identificada como **Reparo Número Cinco: Diferencia no documentada en Compras de Combustible**, y en base a los resultados determinados por el perito contable, ordenó se rindiera Informe.



V. Informe de Perito corre agregado de folios 266 a folios 272 de la pieza principal; con el cual la Cámara Tercera de Primera Instancia dio por concluido el peritaje ordenado por este Tribunal Ad quem. Por medio de auto de fecha siete de diciembre de dos mil diez, la Cámara Tercera de Primera Instancia resolvió agregar el Informe Pericial al proceso y extender fotocopia de éste a la Representación Fiscal; asimismo ordenó pasar los autos a esta Cámara de Segunda Instancia.

VI. A folios 207 del incidente de apelación se tuvo por cumplida la diligencia ordenada de fs. 192 vto a fs. 193 fte. del presente incidente, en lo concerniente a realizar Peritaje con el fin de verificar la documentación presentada en esta Instancia, y que corre agregada de folios 13 a folios 192 relacionada al Reparo Número Cinco: "**DIFERENCIA NO DOCUMENTADA EN COMPRAS DE COMBUSTIBLE**", del cual se determinó una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$6,929.69, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-066-2008-1** con base al Informe de Auditoría de Gestión realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006; asimismo, se tuvo por agregado copia del Informe Pericial realizado por el Licenciado Juan Antonio Díaz Peraza. En la misma resolución se corrió traslado a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que en el término de ocho días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, conteste los agravios expresados, conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y se pronuncie con respecto a la diligencia antes indicada.

VII. A folios 210 del incidente corre agregada la contestación por parte de la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien al hacer uso de su derecho **contestó**:

"(...)En el presente expediente el recurrente en su expresión de agravios argumenta que en cuanto al reparo cinco, que no están de acuerdo con la sentencia ya que la perito no tomo en cuenta la documentación presentada el informe, basándolo en el aspecto contable el cual no concordaba con la documentación presentada, recomendado que se elaborara la partida contable las que le fueron entregadas quien desestimó dichas partidas por no ir acompañadas de la documentación que las respaldara, pero que dicha documentación existe y la presentan en su expresión de agravios, solicitando ampliación del peritaje, a lo que esta Cámara resuelve verificar por medio de perito contable la documentación presentada en esa instancia, lo que así se hizo, nombrándose al Licenciado Juan Antonio Díaz Peraza, quien en su conclusión dice verificado la documentación presentada dichos documentos fueron analizados el cual sirvió para ampliar el Juicio de valor profesional a efecto de establecer análisis y comparaciones razonables que pudieran valorar o desvirtuar el monto cuestionado, por lo que de acuerdo a los resultados obtenidos la diferencia cuestionada se reduce a la cantidad de \$145.91 de la que no hay documento de soporte; Considerando la Representación Fiscal que en base a la documentación presentada y a la verificación efectuada por el perito, profesional experto en la materia, en la cual concluye que lo reparado en sentencia se reduce a la cantidad ya señalada, esta modifica de manera parcial la sentencia venida en grado, al disminuir el monto reparado a \$145.91, situación que hubiese sido señalada si se presenta la documentación pertinente en primera Instancia, tal como se señaló oportunamente; en cuanto al reparo dos, el recurrente refiere que no está de acuerdo porque su nombramiento en el Hospital Nacional de Metapán, es de Encargado de Activo fijo, el hecho que se le haya pedido colaborar en labores de conservación y mantenimiento no significa que sea su responsabilidad ya que hay un jefe asignado; Considerando la representación fiscal con los argumentos expuestos no logran superar el fallo ya que si acepta colaborar en la unidad Conservación y mantenimiento tiene que ejercerlo con eficiencia y eficacia, y no lo hizo, y si había un jefe no establece desde que fecha ni la prueba pertinente, por lo que considero que la sentencia recurrida se mantiene en cuanto la Responsabilidad Administrativa. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándolos: En cuanto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, si no lo hizo quedo a su decisión sino lo utilizó en el momento pertinente, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, el apelante apporto pruebas de forma extemporánea en el presente Juicio, cuando ya existía una sentencia y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichas alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento no fueron tornadas en cuenta, ya que para ser declarados responsables de los reparos atribuidos se tomo en cuenta en un primer momento el escrito simple que presentaron cuando contestaron en sentido negativo, y por las razones ya, expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el apelante pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, en lo que conforme a derecho corresponda, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.(...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las*

reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; el segundo: "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y el tercero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".



B

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-066-2008-1**, que en sus numerales I) determinó **Responsabilidad Administrativa** e impuso multa por los **Reparos Dos** al señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez**; y, numeral III) en el que declaró **Responsabilidad Patrimonial** establecida en el **Reparo Cinco**, condenando a pagar la cantidad de seis mil seiscientos veintinueve punto sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$6,629.69) al señor **Carlos Guillermo Rivas Ardón**.

La presente apelación se circunscribirá a los puntos apelados y en el orden de los reparos atribuidos, se procederá a examinarlos así:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO DOS: FALTA DE REPORTES DE SUPERVISIÓN Y DE SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD. El equipo de auditores constató que el Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento, no elaboró reportes de supervisión que aseguraran el cumplimiento de los servicios contratados de limpieza y seguridad, lo que provocó mala calidad de los servicios de limpieza y seguridad prestados al Hospital. Incumpliendo lo establecido en el inciso segundo del Art. 24 de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral y Manual Administrativo para el funcionamiento de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada

con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley. La Cámara Quinta de Primera Instancia determinó Responsabilidad Administrativa por este reparo al señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez**, Colaborador Técnico de Conservación y Mantenimiento; con cargo de Encargado de Activo Fijo, según Nota de Antecedentes.

La Cámara Quinta de Primera Instancia determinó Responsabilidad Administrativa e impuso multa al señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez**, Colaborador Técnico de Conservación y Mantenimiento (Encargado de Activo Fijo), argumentando que no obstante el señor Sandoval Albanez manifestó, que durante el periodo cuestionado, era otra persona la que fungía como Jefe de Servicios Generales y tenía a su cargo la vigilancia y limpieza privada; el A quo, consideró que en el proceso el señor Sandoval Albanez no comprobó lo aseverado, en consecuencia para los Jueces de la Cámara de Primera Instancia consideraron que el señor Sandoval Albanez al no haber elaborado los reportes que aseguraran el cumplimiento de los servicios de limpieza y seguridad, si incumplió el Art. 24 de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que procedieron a determinar la Responsabilidad Administrativa contra el señor Israel Ernesto Sandoval Albanez, así como la consecuente multa.

Al respecto el señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez**, manifestó en esta Instancia no estar de acuerdo con este reparo por que su nombramiento en el Hospital Nacional de Metapán es de Encargado de Activo Fijo, aduciendo que el hecho que se le haya pedido colaborar en labores de conservación y mantenimiento no significa que sea su responsabilidad las deficiencias que puedan darse en esa área, ya que en la misma existe un jefe nombrado que es el responsable del buen funcionamiento y que es la persona que tendría que responder por este reparo; menciona además que el hecho que se le asignen labores en otras áreas que no son las que le corresponden hizo que le restara tiempo para realizar la función que le competía que era en Activo Fijo; y con el fin de probar que su responsabilidad radica en Activo Fijo y no en Conservación y Mantenimiento presenta fotocopia certificada del acuerdo de su nombramiento.

Al respecto la Representación Fiscal manifestó que en cuanto al reparo dos, los argumentos expuestos no logran superar el fallo ya que si acepta colaborar en la Unidad Conservación y Mantenimiento tiene que ejercerlo con eficiencia y eficacia, y no lo hizo, y si había un jefe no establece desde que fecha ni la prueba pertinente, por lo que consideró que la sentencia recurrida se mantiene en cuanto la Responsabilidad Administrativa.

Esta Cámara estima que al revisar el contenido del Reparó Dos, tal cual ha sido consignado tanto en el Informe de Auditoría como en el Pliego de Reparos, que refiere la "Falta de Reportes de Supervisión y de Seguimiento a los Contratos de Servicio de Limpieza y Seguridad"; se establece que el Equipo de Auditores constató que el **Jefe del**

Departamento de Conservación y Mantenimiento, no elaboró reportes de supervisión... (negrilla subrayado nuestro); no obstante al final de dicho reparo se señala de responsable de tal actividad al señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez, Colaborador Técnico de Conservación y Mantenimiento (Encargado de Activo Fijo)** (negrilla subrayado nuestro) →



Por lo que con el objeto de determinar mediante el examen del mismo, el grado de responsabilidad o no del referido, en cuanto a sus *atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales*, que son determinantes para la configuración de la Responsabilidad Administrativa y su consecuente sanción e imposición de multa por parte de la Cámara A quo. A folios 11 de la pieza principal se encuentra consignado el hallazgo de auditoría que dio origen al Reparó Número 2 y en ese momento los comentarios de la administración fueron: *"Recibimos respuesta del Jefe de Conservación y Mantenimiento en nota de fecha 10 de septiembre de 2007, en la cual expresa lo siguiente: "Sobre la supervisión de los servicios contratados de limpieza y seguridad le comunico que el responsable de dicha supervisión es el jefe de servicios auxiliares el Sr. Nicomedes Martínez, quien en ocasiones los supervisaba pero nunca dejó constancia"*. Determinando los auditores, que la explicación y evidencia presentada por el Jefe de Conservación y Mantenimiento no supera la observación planteada debido a que *"son funciones generales de la Unidad a su cargo según el Manual Administrativo del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI..."* No obstante, la Cámara Quinta de Primera Instancia al emitir el Pliego de Reparos señala de responsable por este reparo al señor Israel Ernesto Sandoval Albanez, Colaborador Técnico de Conservación y Mantenimiento" quien en realidad es el Encargado de Activo Fijo, según nota de Antecedentes.

Es así como esta Cámara advierte que ha existido error, por parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia al señalar de responsable en el Reparó Número Dos al señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez**; ya que el recurrente no guarda relación con la condición señalada por el Auditor en su Informe; por otra parte, el recurrente hizo notar esta circunstancia desde la fase de juicio de cuentas, así ha quedado evidenciado según consta a folios 41 frente y vuelto de la pieza principal, mediante el cual se refirió en esa instancia que el responsable de haber supervisado a las empresas de limpieza y vigilancia durante el periodo auditado fue el Sr. Nicomedes Martínez, que fungía como Jefe de Servicios Generales y tenía a su cargo a la vigilancia y limpieza privada (ver folios 214 de correspondiente a la sentencia)

Esta Cámara considera que el Juicio de Cuentas es un proceso Administrativo Sancionatorio de un carácter eminentemente jurídico; ese carácter deviene de la relación previa entre un sujeto y un determinado acto administrativo, esa relación es la que hará legítima la presencia del sujeto en el concreto proceso, el cual tiene su base en las infracciones señaladas y la normativa que le vincule; en tal sentido, el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, determina que *"La responsabilidad administrativa*

de los funcionarios y empleados de las entidades y organismo del sector público se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”; En consecuencia, para proceder a la declaratoria de responsabilidad administrativa es necesario haber establecido en el Juicio de Cuentas en Primera Instancia que la acción u omisión del señor Israel Ernesto Sandoval Albanez, fue constitutiva de sanción por alguna de las tres causales que de manera general estipula el Art. 54 de la ley de esta Corte, como son: 1) la inobservancia de disposiciones jurídicas expresas, 2) el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones o deberes 3) el incumplimiento de estipulaciones contractuales.

La primera causal estaría considerada por el incumplimiento al Manual Administrativo para el funcionamiento de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI. Funciones Generales que establece: “Dar seguimiento al proceso de compra y contratación de servicios”; siendo ésta la normativa, por la cual al mencionado servidor se le inició el proceso del Juicio de Cuentas; de lo cual, y a tenor de lo ya expuesto en los párrafos previos, esta Cámara superior en grado considera que no existe una correspondencia entre la condición señalada por los auditores y el precepto contenido en la norma señalada como infringida. La segunda causal señala que se determinará Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones o deberes de su cargo, tal cual ha quedado relacionado, su cargo señalado es de colaborador y nominalmente como Encargado de Activo Fijo, así consta en la Nota de Antecedentes; con lo cual se evidencia que no ha existido incumplimiento alguno por razón de su cargo; en consecuencia, si la Administración no identifica con precisión y certeza la conducta ilícita, la “infracción” carece de uno de los elementos esenciales: la acción u omisión por lo que con ello, es indiscutible que al señor Israel Ernesto Sandoval Albanez, no debió iniciarse informativo de ley en su contra.

Todo ello se enmarca en el Derecho a la Seguridad Jurídica que el Estado de El Salvador reconoce y que se encuentra tutelado en el Art. 1 de la Constitución de la República; y al Principio de Legalidad en su manifestación positiva enmarcado en el Art. 86 de la misma; con el cual todo acto realizado por un funcionario debe estar amparado en una potestad devenida por la ley; por lo que es procedente **Reformar el romano II)** de la sentencia venida en grado que contiene el **Reparo Número Dos**, con Responsabilidad Administrativa, y absolver de dicha Responsabilidad al señor **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**, y procede ésta Cámara a reformar la multa establecida en la sentencia recurrida, y graduarla en un cincuenta por ciento (50%) en razón de que el referido señor Sandoval Albanez, se encuentra relacionado en el Reparo Número Cuatro del cual no expresó agravio.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

REPARO NÚMERO CINCO: "DIFERENCIA NO DOCUMENTADA EN COMPRAS DE COMBUSTIBLE". El equipo de auditores al analizar las compras de combustible efectuadas por el Hospital Nacional de Metapán, más las transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y restarle el consumo, determinaron una diferencia no documentada por un valor de ocho mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y ocho dólares (\$8,899.98), expresando en el informe de auditoría que esto se dio porque el Encargado de la Unidad de Transporte y Combustible, no cumplió con las condiciones prescritas en los lineamientos para la Administración de Combustible, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que se ha ocasionado una diferencia de ocho mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y ocho dólares (\$8,899.98), según detalle el cual aparece relacionado y detallado de folios 35 a folios 36 de la pieza principal en el respectivo pliego de reparos. Determinando que se violentó lo establecido en los Art. 57 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia se ha originado **Responsabilidad Patrimonial** por un monto de ocho mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y ocho dólares (**\$8,899.98**) y de conformidad a los Arts. 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determinó Responsabilidad en Grado Principal al señor **Carlos Guillermo Rivas Ardón**, Coordinador Administrativo (Encargado de Unidad de Transporte y Combustible).



La Cámara Quinta de Primera Instancia consideró que en relación a esta observación, el señor Rivas Ardón manifestó que la diferencia no documentada por la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8,899.98) observada en el informe de auditoría, obedece a que el auditor no tomó en cuenta todos los documentos que prueban el consumo de combustible durante dicho periodo; por lo que la fiscal asignada solicitó que se realizara peritaje a la documentación presentada por el reparado, con el objeto de determinar si dicha documentación desvanecía el hallazgo; en tal sentido los Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia ordenó que se realizara el peritaje solicitado por la fiscal; en dicha diligencia el perito estableció que había documentación que justificaba la cantidad de mil novecientos setenta punto veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$1,970.29), sin embargo, determinó que aún existe la cantidad de seis mil novecientos veintinueve punto sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$6,929.69), en compra de combustible sin justificar. De lo anterior, el A quo, consideró importante mencionar que todo administrador de justicia recurre a un dictamen pericial, para garantizar la objetividad y profesionalismo de la decisión que se tome sobre el objeto en disputa, ya que los peritos según el Art. 344 del Código de Procedimientos Civiles, son profesionales expertos en la materia que se está conociendo y en el presente caso la persona que realizó el peritaje antes citado, reúne los requisitos de competencia e idoneidad establecidos en el artículo referido; en tal sentido la Cámara A quo fue del criterio que el reparado si violentó el Art. 57 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, generando un detrimento por la cantidad de **seis mil novecientos veintinueve punto sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$6,929.69)**, en consecuencia estableció que la conducta se tipifica perfectamente en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que procedió a la determinar la Responsabilidad Patrimonial.

De lo anterior, el señor **Carlos Guillermo Rivas Ardón**, manifestó no estar de acuerdo con la responsabilidad atribuida, bajo la argumentación de que no se haya documentado la compra de combustible, aduciendo que si se presentaron los documentos que respaldan dichas compras y los cuales fueron inspeccionados por la perito nombrada en el caso, que con respecto al peritaje relacionado, ella (la perito) no tomó en cuenta dicha documentación sino que su informe lo basó en el aspecto contable el cual no concordaba con la documentación presentada debido a que el almacén del Hospital Nacional de Metapán no había remitido los respectivos informes mensuales de consumo de combustible, lo cual -dice el apelante- se le hizo saber a la perito, quien recomendó que para subsanar dicha deficiencia se elaboraran las partidas contables, las cuales le fueron entregadas a ella, sin embargo desestimó dichas partidas contables por no ir acompañadas las mismas de la documentación que las respaldan; manifestando el apelante que dicha documentación existe y la presentan en esta Instancia en original y copia para que se confronten; Por lo que no esta de acuerdo con la sentencia dictada por considerar que no se ha tomado en cuenta la prueba presentada, con la cual considera no existe la responsabilidad patrimonial que se le atribuye, porque con la documentación ya presentada y la que ahora presenta -aduce- que comprueba que el dinero destinado para combustible efectivamente se gastó y está respaldado con documentación, y que en ningún momento el patrimonio del Hospital se ha visto disminuido o afectado por sus actuaciones, que para mejor ilustrar la forma en que se manejó las compras y consumos de combustible lo hace a través de los cuadros comparativos que presenta en su escrito de expresión de agravios, con sus respectivas explicaciones. (cuadros demostrativos y explicaciones contenidas se encuentran agregados tal como aparecen relacionadas en el numeral II de la presente resolución.) De todo lo anterior, pidió ampliación del peritaje antes relacionado, nombrando un perito idóneo para la práctica del mismo; y que los documentos presentados en fotocopias se confrontaran con los originales.

Esta Cámara antes de correr el traslado respectivo a la Representación Fiscal, en atención a las solicitudes formuladas por la parte apelante, se resolvió que a través de la Coordinación General de Auditoría se nombrara Perito Contable, con las solemnidades legales pertinentes, para que verificara la documentación presentada en esta Instancia, que consta de folios 13 a folios 192 del incidente de apelación; con la que los recurrentes pretenden desvanecer el Reparó Número Cinco, referido a: **“DIFERENCIA NO DOCUMENTADA EN COMPRAS DE COMBUSTIBLE”**, del cual se determinó una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$6,929.69, comisionando para la práctica

de dicha Diligencia, a la Cámara Tercera de Primera Instancia; poniendo a disposición de la misma, los documentos correspondientes para su respectiva verificación y una vez examinados éstos se emitiera el informe respectivo. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de esta Corte. Es así como consta a folios 233 de la pieza principal, la Cámara Tercera de Primera Instancia, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 18 del reglamento relacionado, giró oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte para que proporcionara un Profesional en Contaduría Pública, a efecto de verificar la documentación presentada; que habiéndose recibido el oficio referencia CGA.052-10 suscrito por el Coordinador General de Auditoría de esta Corte de Cuentas, por medio del cual designa al Licenciado Rodolfo Aquiles Larín, a efecto de practicar el peritaje ordenado por esta Cámara Superior en Grado; procedió la Cámara Tercera de Primera Instancia a nombrar como perito contable al Licenciado Larín, según consta a folios 236 de la pieza principal, citando al referido procesional para su respectiva juramentación; no obstante en el acto de juramentación y antes de emitir su juramento el Licenciado Rodolfo Aquiles Larín Arévalo, manifestó que fue consultado en relación al Reparó que se pretende verificar; para lo cual brindó en su oportunidad comentarios al auditor que realizó la pericia; por lo que en vista de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 252 del Código de Procedimientos Civiles, la Cámara Tercera de Primera Instancia procedió a tachar al Licenciado Rodolfo Aquiles Larín Arévalo, como perito contable, por haber emitido anteriormente sobre el mismo asunto y fuera del proceso opinión relacionada con el objeto principal que ha dado origen a la practica de la prueba pericial; por lo que se giró nuevamente oficio a la Coordinación a efecto de designar un Contador Público Certificado, para llevar a cabo la diligencia encomendada; es así como consta a folios 250 se nombró como perito contable al Licenciado Juan Antonio Díaz Peraza, a efecto de verificar la documentación presentada en esta Cámara de Segunda Instancia que consta de folios 13 a folios 192 del presente incidente; emitiendo el informe respectivo el cual corre agregado de folios 266 a folios 272 de la pieza principal; ordenando la Cámara Tercera de Primera Instancia, pasar los autos a esta Cámara de Segunda Instancia, a efecto de continuar con el trámite respectivo.

Habiéndose cumplido la diligencia ordenada, se corrió el traslado respectivo a la Representación Fiscal que en lo medular consideró que con base a la documentación presentada y a la verificación efectuada por el perito, profesional experto en la materia, en la cual concluye que lo reparado en sentencia se reduce a la cantidad que señala en su informe, ésta modifica de manera parcial la sentencia venida en grado, al disminuir del monto reparado a la cantidad de \$145.91; y que habiéndose garantizado en el proceso los principios de audiencia, defensa y de seguridad jurídica, así como de legalidad administrativa pide se confirme la sentencia condenatoria en lo que conforme a derecho corresponda.



B

De lo acontecido en el proceso, y con el fin de garantizar el debido proceso, ésta Cámara ordenó peritaje a la documentación proporcionada en esta Instancia por los apelantes, en razón de que al revisar el proceso consta a folios 143 de la pieza principal que los señores Carlos Guillermo Rivas Ardon e Israel Ernesto Sandoval Albanez, luego de conocer los resultados del peritaje que se llevó a cabo en la Cámara A quo, presentaron escrito exponiendo que de acuerdo al informe pericial efectuado

En razón de ello, ésta Cámara, con el fin de garantizar los principios de audiencia, defensa y debido proceso, procedió a ordenar peritaje contable en la documentación que los apelantes en esta Instancia, alegan ampara la diferencia establecida en la sentencia apelada, alegando que se debió al comparar las compras de combustible del Hospital de Metapán, mas las transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), menos los consumos de combustible, realizados durante el periodo de 2006; sosteniendo los servidores actuantes que en dicha comparación no se les tomó en cuenta el consumo de combustible del mes de noviembre y diciembre de 2005, a pesar de haberse considerado el ingreso de las compras efectuadas en esos meses; por otra parte alegan no se les tomó en cuenta también el consumo de cupones de combustible procedentes del subsidio que hace el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social al Hospital Nacional de Metapán, habiéndose tomado únicamente el ingreso de éste.

Por lo que el objeto del peritaje se basó en comparar los ingresos (según compras) de las series de cupones de combustible con las respectivas salidas del almacén según kárdex. Del peritaje efectuado se ha podido comprobar lo siguiente: De folios 33 a folios 36 se encuentran las Facturas números: 0002501, por \$ 900.00; 0002623, por \$ 6.86; 0002562, por \$ 900.00; 0002539, por \$ 900.00; 0002642, por \$ 900.00; 0002613, por \$900.00, 0002675, por \$ 238.14; haciendo un **Total de \$4.745.00**. El monto de \$4,745.00, respalda el consumo de 831 cupones de combustible, con números de series 01 863003-01 863833, adquiridas el 23 de diciembre de 2005 y consumidas en el mismo año. Esta cantidad fue considerada como ingreso en la comparación, sin haber considerado su respectivo consumo, por lo que genera una diferencia. Determinando el peritaje efectuado que efectivamente el consumo de cupones de combustible no ha fue considerado en la comparación, ya que únicamente se incluyó el ingreso según las compras; por lo que las facturas anteriormente detalladas representan el consumo del combustible.

De folios 46 a folios 60, se encuentra la información que contienen los cuadros de estas evidencias corresponden al consumo de combustible del Hospital Nacional de Metapán desde el mes de noviembre de 2005 hasta el mes de diciembre de 2006, cuyos saldos fueron enfrentados por el auditor con las compras de las series planteadas en el hallazgo, habiendo resultado razonables con relación a los controles de los auditados, excepto por los consumos realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2005, que no fueron considerados por el auditor, y ha generado una diferencia. La información

287
120

contenida en los cuadros de noviembre y diciembre de 2005, corresponden a 831 cupones de gasolina regular de la serie números 01863003/01863833, que componen una parte de la compra del 23 de diciembre de 2005, cuyas facturas de consumo se han referido en el párrafo anterior, que constan de folios 33 a folios 36. Estos fueron tomados como ingresos en el hallazgo del auditor, pero no están consideradas como consumo causando una diferencia como se ha expresado anteriormente. Ahora bien, mediante el peritaje efectuando resultó necesario relacionar que se agrega el consumo del mes de noviembre de 2005, no obstante la compra de cupones, según la factura de ingreso y las facturas de consumo de combustibles, poseen fechas 23 y 24 de diciembre de 2005, por la cantidad de \$4,745.00 que según explicaciones proporcionadas por los auditados, se debía a que al terminarse la existencia de cupones y mientras se gestionaba la compra, se recurría al crédito con la gasolinera, a efectos de no interrumpir el servicio de transporte, no obstante, una vez efectuada la compra se procedía a cancelar la deuda con los respectivos cupones.



De folios 61 a folios 62 constan evidencias que contienen un cuadro comparativo del consumo de combustible por vehículo del primer nivel del Hospital Nacional de Metapán, el detalle refleja que únicamente se consideró el ingreso para efectos de comparación y no el consumo; procediendo el perito contable a evaluar la información respectiva, habiendo llegado a la conclusión de que existen las facturas del consumo de combustible, conteniendo cada una el detalle de las respectivas series de cupones, por lo que el monto de **\$3,107.49** se encuentra debidamente justificado y el cual considera el perito debe incluirse en la comparación entre las adquisiciones y los consumos de combustible.

Los folios 64, 66 y 67, representan las compras de cupones de combustible en las fechas del 23 de diciembre de 2005, 21 de abril de 2006 y 17 de noviembre de 2006; en la cual, la primera factura con número 11208 y fecha 23 de diciembre, representa la primera compra, la cual fue considerada en la comparación que hiciera el auditor. A folios 65 se encuentra una orden de compra que respalda a la factura 11208. De folios 68 a folios 70, se muestra el movimiento de los saldos en kárdex del almacén, donde se refleja el saldo inicial de cupones de combustible al 1 de enero de 2006, las compras del 2006, las salidas de almacén y el saldo final al 31 de diciembre de 2006, los que le sirvieron al perito contable para establecer el análisis de movimientos y de saldos de combustible según kárdex.

De folios 71 a folios 77 se encuentra información que corresponde al control de cupones de combustible que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social transfirió al Hospital Nacional de Metapán, el cual fue considerado como ingreso por el auditor, excepto los consumos. Las series de cupones de combustible detalladas en la

información analizada, fueron cotejados con los datos del hallazgo contenido en el reparo número cinco, habiéndose encontrado de conformidad.

De folios 78 a folios 90 se encuentran agregadas evidencias que representan 12 formularios de *solicitud y vale de salida de materiales*, donde aparece el detalle de salidas de almacén, desde el 23 de diciembre de 2005 al 21 de diciembre de 2006. En el primer vale aparecen 831 cupones de combustible que fueron tomados como ingreso por el auditor excepto consumo. Esta información fue considerada en el respectivo Peritaje, para efectos de compulsar las afirmaciones del auditado. La información contenida de folios 91 a folios 100 no fue considerada ya que corresponde al registro de comprobantes contables en concepto de Ajustes de Ejercicios Anteriores efectuados el 23 de junio de 2009. Determinando el peritaje efectuado que los montos registrados en estos comprobantes contables no se pueden asociar con la información operativa, es decir, con la registrada en los controles del Almacén del Hospital Nacional de Metapán.

De folios 101 a folios 104 contiene información de la cual fueron consideradas en el peritaje efectuado, específicamente los folios 103 y 104, que reflejan un detalle de las compras del 2005 y 2006, según Almacén y según Contabilidad, el cual sirvió en el análisis comparativo. De igual forma el documento relacionado a folios 105 fue considerado en el peritaje, porque su contenido expresa que la información presentada en fotocopias certificadas se confrontó con la evidencia documental original.

De folios 154 a folios 168 se encuentran evidencias que contienen información contable, presupuestaria y gestión de compras de combustible, por la cantidad de \$9,997.98, que representan 1,779 cupones de combustible para diferentes unidades de transporte del SIBASI, en el mes de diciembre 2005. Esta sirvió para ampliar el análisis del Peritaje, a fin de conocer el registro contable y presupuestario de la gestión de combustible en el Hospital Nacional de Metapán. De igual forma en los folios 169 a 179 contienen información contable, presupuestaria y gestión de compras de combustible y lubricantes, por la cantidad de \$12,454.80, que representan 1,245 cupones de Gasolina Regular y 966 cupones de Aceite Diesel en el 2006, a cual sirvió para el análisis comparativo en el Peritaje. A folios 180 a folios 192 contienen información contable, presupuestaria y gestión de compras de combustible, por la cantidad de \$24,996.68, que corresponden a 2,224 cupones de gasolina regular y 2,212 de diesel, que sirvió para el análisis comparativo en el Peritaje.

El perito en su informe presenta un cuadro comparativo entre compras de cupones de combustible y las salidas de almacén que refleja en resumen la información siguiente: Total compras cupones Gasolina Regular en el 2006: 3,469; Compras de cupones Diesel en el 2006: 3,178; Sub Total en el 2006: 6,647; Total compras cupones Gasolina Regular del 2005: 1,779; Total: 8,426 Gran Total (\$) 48,112.46.

288
221

En el Cuadro No. 3, el perito nombrado presenta un Resultado del análisis de las evidencias, así: Detalle de Compras Hospital, Transferencias MSPAS y Consumo de Combustible (\$), incluyendo ajustes.

Mas: Transferencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social durante el 2006:		\$ 3,107.49
Enero-Febrero, Gasolina Regular, series 587562-587579, 18 cupones a \$11.43 c/u.....	\$ 206.74	
Enero-Febrero, Diesel, series 2448498/2448591, 94 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 536.74	
Marzo-Abril, Gasolina Regular, series 5187272-5187308, 37 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 211.27	
Marzo-Abril, Diesel, series 637969-638005, 47 cupones a \$11.43 c/u.....	\$ 537.21	
Mayo, Gasolina Regular, series 594781-594790, 10 cupones a \$11.43 c/u.....	\$ 114.30	
Mayo, Diesel, series 843925-843949, 25 cupones a \$11.43 c/u.....	\$ 285.75	
Junio, Gasolina Regular, series 5279901-5279922, 22 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 125.62	
Junio, Diesel, series 655839-655863, 25 cupones a \$11.43 c/u.....	\$ 285.75	
Agosto-Septiembre, Gasolina Regular, series 6944673-6944713, 41 cupones a \$5.71 c/u..	\$ 234.11	
Agosto-Septiembre, Diesel, series 6955032-6955131, 100 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 571.00	
Mas: Ajuste		
44 cupones de gasolina regular consumidas el 22 de febrero del 2006, no incluidas en las compras del 2006, series 08703110/0870354, a \$5.71 C/U.....		\$ 251.24
C O M P A R A C I O N		
Consumos de Gasolina Regular y Diesel en el 2006, según saldos del auditor:		\$ 42,319.97
Enero \$ 3,040.15		
Febrero \$ 3,074.96		
Marzo \$ 3,072.45		
Abril \$ 2,507.31		
Mayo \$ 4,564.97		
Junio \$ 4,252.38		
Julio \$ 3,318.84		
Agosto \$ 4,114.31		
Septiembre \$ 3,790.14		
Octubre \$ 3,266.97		
Noviembre \$ 4,318.08		
Diciembre \$ 2,999.41		
Consumos de Gasolina Regular y Diesel, procedentes de Transferencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, excluidos de la comparación e incluidos únicamente los ingresos; para lo cual se analizaron las evidencias respectivas y requerimientos adicionales a fin de validar la información.....		\$ 3,107.49
Ajustes:		
Consumos de cupones de combustible durante el mes de noviembre y diciembre del 2005, excluidos de la comparación, pero incluidos en la compra del 23/12/05, según series 01863003-01863833, los cuales representan 831 cupones a \$5.71 c/u. ...		\$ 4,745.01
Saldo al 31 de diciembre de 2006, según Kardex:		\$ 1,444.63
Series 03188352/03188549, 198 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 1,130.58	
Series 03188550/03188604, 55 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 314.05	
DIFERENCIA.....		\$ 145.86
B A L A N C E.....		\$ 51,617.05






En resumen se presenta el Detalle de Compras Hospital, Transferencias MSPAS y Consumo de Combustible (\$), así: Compras: \$48,112.46; Más: Transferencias MSPAS: \$3,107.49; Más: Ajuste de 44 cupones a \$5.71 c/u. \$ 251.24; Totales \$ 51,471.19; Menos Consumo de Combustible \$ 42,319.97; Más Ajustes: Transferencias MSPAS \$3,107.49; Noviembre y Diciembre 2005 \$4,745.01; Inventario Final \$1,444.63; Consumo de combustible y existencias \$51,617.10.

Compras del 23 de diciembre 2005 al 17 de noviembre del 2006:		\$ 48,112.46
Del 23/12/05, Gasolina Regular, series 01863003-01864781, 1,779 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 10,158.09	
Del 21/04/06, Diesel, series 02279998-02282209, 2,212 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 12,630.52	
Del 21/04/06, Gasolina Regular, series 02277774-02279997, 2,224 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 12,699.04	
Del 17/11/06, Diesel, series 03187639-03188604, 966 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 5,515.86	
Del 17/11/06, Gasolina Regular, series 03186394-03187638, 1,245 cupones a \$5.71 c/u.....	\$ 7,108.95	

Resultando de lo anterior, una Diferencia Establecida de: \$ 145.91; por lo que procederá a Reformar el numeral III) de la sentencia venida en grado, en el que declaró

Responsabilidad Patrimonial establecida en el **Reparo Cinco**, disminuyendo de la cantidad establecida de seis mil seiscientos veintinueve punto sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$6,629.69) a la cantidad de ciento cuarenta y cinco punto noventa y un dólares de los Estados Unidos de América (\$145.91); cantidad ésta última, por la que deberá responder el señor **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN**, Coordinador Administrativo (Encargado de Unidad de Transporte y Combustible) del Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, durante el periodo auditado.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Reformase el numeral II) de la Sentencia** venida en grado que contiene el **Reparo Número Dos**, con Responsabilidad Administrativa, y declarase desvanecido dicho reparo al señor **ISRAEL ERNESTO SANDOVAL ALBANEZ**; en consecuencia reformase la multa impuesta disminuyendo en un cincuenta por ciento (50%) el valor de la misma; por lo que deberá pagar la cantidad de treinta y nueve punto sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$39.60); **2) Reformase el numeral III) de la sentencia** venida en grado, en el que declaró **Responsabilidad Patrimonial** establecida en el **Reparo Cinco**, disminuyendo de la cantidad establecida de seis mil seiscientos veintinueve punto sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$6,629.69) a la cantidad de ciento cuarenta y cinco punto noventa y un dólares de los Estados Unidos de América (\$145.91); cantidad ésta última, por la que deberá responder el señor **CARLOS GUILLERMO RIVAS ARDÓN**, Coordinador Administrativo, Encargado de Unidad de Transporte y Combustible del Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, durante el periodo auditado. **3) Confírmase** en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. **4) Declárase** ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley. **5) Vuelva** la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

 

PRESIDENCIA

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

 
Secretario de Actuaciones

 
SECRETARIO DE ACTUACIONES
 EL SALVADOR, C.A.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil doce.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-993-2011**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Revisión, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-066-2008-1**.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara superior en grado. En consecuencia, de conformidad al Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-066-2008-1
Cámara Quinta de Primera Instancia
Alma de Hernández.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME

✓ AUDITORIA DE GESTIÓN REALIZADA AL
HOSPITAL NACIONAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2006.



JULIO DE 2008.



INDICE

CONTENIDO	PAG
I. RESUMEN EJECUTIVO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1. Objetivo General	2
2. Objetivos Específicos	2
3. Alcance de la Auditoría	3
III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
IV. RESULTADO DE LA AUDITORIA	4
Proyecto Gestión Administrativa	5
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	15
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	15
VII. CONCLUSIÓN GENERAL	16



I. RESUMEN EJECUTIVO

Doctor
René Sigfredo Magaña Marcos
Director Hospital Nacional de Metapán
Presente.

En cumplimiento al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador y a las atribuciones y funciones que establece el Art. 5 de la Ley de esta Corte, practicamos Auditoría de Gestión al Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, en el cual se evaluó la gestión institucional basada en el marco de economía, eficiencia y eficacia.

Realizamos el examen a las áreas que consideramos críticas para el buen funcionamiento del Hospital, encontrando las observaciones siguientes:

PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA.

Después de realizar el examen a la "Gestión Administrativa" determinamos que el Hospital Nacional de Metapán del Departamento de Santa Ana, ha efectuado esfuerzos para lograr eficiencia y efectividad en su gestión; sin embargo existieron situaciones en el uso de herramientas administrativas que no le permitieron alcanzar un mayor grado de eficiencia, eficacia y economía en la consecución de sus objetivos y metas; presentando debilidades en los siguientes aspectos:

1. Traslado del Jefe de la División Administrativa por más de 6 meses a otro Hospital.
2. Falta de supervisión de servicios prestados por empresas privadas.
3. No aseguramiento de vehículos.
4. Carencia de inventario de activo fijo.
5. Falta de documentación de soporte en el consumo del combustible por un monto de \$8,899.98.

Santa Ana, 11 de julio del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Sector Social



Doctor
René Sigfredo Magaña Marcos
Director del Hospital Nacional de Metapán
Presente.

El propósito del presente Informe es dar a conocer los resultados de la Auditoría de Gestión practicada al Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2006, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y al artículo 5 y 31, de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM-ROCC 029/2007 de fecha 16 de mayo del 2007.

El examen estuvo fundamentado en un enfoque integral de la entidad, observando los aspectos mas sobresalientes relacionados con la prestación de los servicios, el logro de los objetivos institucionales y a la gestión de sus recursos en el marco de la eficiencia, eficacia y economía, estableciendo observaciones y recomendaciones que coadyuven a la solución de la problemática encontrada y al fortalecimiento institucional.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva de la gestión realizada por el Hospital Nacional de Metapán, departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, con el fin de determinar el adecuado uso de los recursos financieros, materiales, el talento humano, administrativo y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar si el Hospital Nacional de Metapán, realiza con el debido cuidado la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante la prestación de bienes y servicios a la población y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas en el tiempo establecido.
- b) Comprobar que el Hospital cuente con un Plan Estratégico Institucional, que permita establecer Planes Operativos en cada área y/o departamento, así



como la supervisión y verificación durante la ejecución de los mismos y la medición de resultados.

- c) Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo y operativo.
- d) Constatar que el Hospital, haya involucrado dentro de su proceso administrativo y operativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación, mejoras y mantenimientos en infraestructura y su estructura organizacional.
- e) Evaluar el cumplimiento de los Planes de Trabajo y Operativos en cada uno de los departamentos y áreas del Hospital y verificar el cumplimiento de leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas, instructivos, actas y otras disposiciones legales aplicables a la entidad.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Nacional de Metapán, examinando y reportando el cumplimiento de sus objetivos y metas, sus planes de trabajo institucional e indicadores establecidos, su Sistema de Control Interno, la conformidad legal sobre su función social y la prestación de los servicios a los usuarios.

El examen corresponde al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y los avances y cumplimiento de metas que a esa fecha se establecieran de acuerdo a Planes de Trabajo Institucionales (Estratégicos y Plan Anual Operativo).



III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

En base a las observaciones señaladas en el desarrollo de la auditoría, la Administración ha tomado acciones para superar las deficiencias señaladas, obteniéndose los logros siguientes:

- La reparación en un 70% de una máquina de anestesia que no se encontraba funcionando.
- Recopilación de la documentación legal para formar el marco de referencia para la gestión Hospitalaria.

como la supervisión y verificación durante la ejecución de los mismos y la medición de resultados.

- c) Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo y operativo.
- d) Constatar que el Hospital, haya involucrado dentro de su proceso administrativo y operativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación, mejoras y mantenimientos en infraestructura y su estructura organizacional.
- e) Evaluar el cumplimiento de los Planes de Trabajo y Operativos en cada uno de los departamentos y áreas del Hospital y verificar el cumplimiento de leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas, instructivos, actas y otras disposiciones legales aplicables a la entidad.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Nacional de Metapán, examinando y reportando el cumplimiento de sus objetivos y metas, sus planes de trabajo institucional e indicadores establecidos, su Sistema de Control Interno, la conformidad legal sobre su función social y la prestación de los servicios a los usuarios.

El examen corresponde al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y los avances y cumplimiento de metas que a esa fecha se establecieran de acuerdo a Planes de Trabajo Institucionales (Estratégicos y Plan Anual Operativo).

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

En base a las observaciones señaladas en el desarrollo de la auditoria, la Administración ha tomado acciones para superar las deficiencias señaladas, obteniéndose los logros siguientes:

- La reparación en un 70% de una máquina de anestesia que no se encontraba funcionando.
- Recopilación de la documentación legal para formar el marco de referencia para la gestión Hospitalaria.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- El Departamento de Recursos Humanos realizo los reportes mensuales de marcación de los empleados, eliminando la práctica que los efectuara el Departamento de Informática.
- El Almacén de Insumos Médicos doto a las farmacias de medicamentos que tenían en exceso en sus existencias.
- La Entidad estableció nuevos y mejores controles en la distribución de cupones de combustible, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Ministerio.
- Se mejoro la comunicación y retroalimentación entre el Jefe de Servicios Generales del Hospital y los Supervisores de los Servicios de Vigilancia y Limpieza (privados).
- Se establecieron Planes y programaciones de mantenimiento preventivo.
- Se estableció el control vehicular.
- Se realizo nombramiento y rendimiento de fianza del responsable del uso, custodia y liquidación de cupones de combustible.
- Se logro el adecuado depósito de basura en el Centro de Acopio construido para tal efecto.
- Se formó la Comisión para la calificación de donaciones de medicinas.
- En el área de Pabellón Quirúrgico se instalaron, lámparas de emergencia, aire acondicionado y sistema de extracción de gases anestésicos.
- El área de Arsenal fue dotada de suficiente iluminación, sistema de eliminación de gases residuales, aire acondicionado.
- Se ha nombrado a un servidor independiente de la custodia, manejo, o registro de fondos para que realice arqueos periódicos.
- Se efectuó la depreciación de los bienes de larga duración.
- Se realizó la conciliación de los saldos de las Inversiones en Existencia entre el Almacén y Contabilidad.



IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

Durante la Auditoría practicada al Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, evaluamos la gestión institucional en términos de eficiencia, eficacia y economía, obteniendo los resultados siguientes:

PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA

1. Comprobamos que el Director del Hospital de Metapán a través del acuerdo No.013 del 14 de febrero de 2006 (asignación de funciones) y acuerdo No.028 de fecha 1 de junio de 2006 (prorroga de asignación de funciones), autorizo al Jefe de la División Administrativa que se desempeñara en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana por mas de 6 meses.

El Art. 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece que: "La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señale la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la Ley de Salarios. La persona que se encuentre en la situación indicada, no tendrá acción alguna contra el Estado y en caso de haber cobrado, está en la obligación de reintegrar el sueldo percibido en tales condiciones.

Y el numeral 2 de la misma ley determina: No obstante, cuando las necesidades del servicio lo demanden, podrá destacarse personal de una dependencia a otra, en cualquier lugar de la República, siempre que el tiempo de permanencia no sea mayor de seis meses, excepto en el caso del Personal del Ministerio de Educación, que podrá ser hasta por un año."

La deficiencia se ocasiona por el criterio del Director del Hospital de Metapán en permitir que el Jefe de la División Administrativa pagado con recursos del Hospital, se destacara al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana por un período mayor a los seis meses.

En consecuencia, se hizo mal uso del recurso humano y financiero en la gestión del Hospital, ya que no conto con los servicios del Jefe de la División Administrativa por ese tiempo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 10 de septiembre del 2007, la Jefa de Recursos Humanos de ese período da la respuesta siguiente: "Sobre el caso del Licdo. Nimrod Avimael Pimentel Ríos se ha mandado nota a la Dirección Regional para gestionar el traslado de dicha persona o la plaza, se tiene nota girada de la cual se anexa copia".



En nota de fecha 13 de mayo del 2008 el Director del Hospital hace el comentario siguiente: "En la recomendación numero 1 referente a realizar las gestiones para que el Jefe de División Administrativa, sea asignado con funciones en el Hospital Nacional de Metapán, al respecto informo a usted que ya se han hecho gestiones ante la Dirección Regional de Salud para que nos ayude a resolver esta situación pero no se había obtenido respuesta. Anexo fotocopia de notas enviadas. Informo además que la referida persona padecía de un problema de salud crónico y recientemente falleció, razón por la cual ya se comentó la situación con la Dirección Regional de Salud y nos autorizó nombrar en dicha plaza a la Licda. Jenny Elizabeth Nunfio Mena quien es la persona que tenía asignada las funciones como administradora de este Hospital, razón por la cual a partir de junio se nombrará esta plaza que ha quedado vacante por el fallecimiento del Lic. Pimentel Ríos, con lo cual se dará el cumplimiento definitivo a esta recomendación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El comentario de la Administración confirma la asignación de personal a otro Hospital por un período mayor a los 6 meses y pagado con recursos del Hospital, por lo que la condición se mantiene.

2. Falta de reportes de supervisión y de seguimiento a los contratos de Servicio de Limpieza y Seguridad.

EL Manual Administrativo para el funcionamiento de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI. Funciones Generales establece: "Dar seguimiento al proceso de compra y contratación de servicios".

La deficiencia se debe a que el Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento no estableció reportes de supervisión que aseguraran el cumplimiento de los servicios contratados de Limpieza y Seguridad.

La falta de un sistema de supervisión ocasiona incumplimientos en la calidad de los servicios de Limpieza y Seguridad prestados al Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Recibimos respuesta del Jefe de Conservación y Mantenimiento en nota de fecha 10 de septiembre de 2007, en la cual expresa lo siguientes: "Sobre la supervisión de los servicios contratados de limpieza y seguridad le comunico que el responsable de dicha supervisión es el jefe de servicios auxiliares, el Sr. Nicomedes Martínez, quien en ocasiones los supervisaba pero nunca dejó constancia de ello".



En nota de fecha 13 de mayo del 2008 el Director del Hospital hace el comentario siguiente: "Se ha cumplido con la recomendación de exigir al jefe de Conservación y Mantenimiento el diseño e implementación de los controles de supervisión de los servicios de limpieza y seguridad privada, para evidenciar el cumplimiento de los parámetros definidos en los contratos suscritos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La explicación y evidencia presentada por el Jefe de Conservación y Mantenimiento no supera la observación planteada, debido a que son funciones generales de la Unidad a su cargo según el Manual Administrativo del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI y el comentario del Director no evidencia que se haya implementado la supervisión de los servicios de limpieza y seguridad privada, refiriéndose únicamente a que ha atendido la recomendación de exigir el cumplimiento de la deficiencia, por lo que la condición se mantiene.

3. Constatamos que algunos vehículos, utilizados en las operaciones diarias del Hospital no fueron asegurados, según detalle siguiente:

1. Ambulancia placas N-7784 año 1997
2. Ambulancia placas N-15345 año 2001
3. Pick-up Mazda placas N-10625 año 2003

La NTCI 3-11 párrafos uno y cuatro emitida por la Corte de Cuentas de la República establece: "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguardia física que garanticen su conservación.

La contratación de seguros es una medida de control interno, tendiente a proteger los bienes contra riesgos y siniestros que puedan ocurrir, debe practicarse toda vez que los beneficios que puedan derivarse del cobro de una póliza no superen los costos incurridos en su contratación".

La deficiencia se debe a que el Director del Hospital no solicitó fondos para la contratación de seguros contra riesgos y siniestros de los vehículos detallados.

La falta de contratación de seguros ocasiona que los vehículos no estén protegidos, incrementando el riesgo de una pérdida total o parcial en caso de accidentes ó robo.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración en nota de fecha 10 de septiembre de 2007, hace el siguiente comentario: "En el año dos mil seis solamente se aseguraron los vehículos: N-16907, N-16908 y N-16909, ya que no contamos con suficiente presupuesto para poder asegurarlos a todos. Es por esta razón que solo se aseguraron los de mayor valor".

En nota de fecha 13 de mayo del 2008 el Director del Hospital hace el comentario siguiente: "Se ha cumplido con la recomendación de solicitar a la jefe de UACI para que contrate seguros contra siniestros de los vehículos placas N-7784 y placas N-15345. El Pick -up mazada placas N-10625 fue trasladado a la Dirección Regional de Salud en enero de 2008 como parte del proceso de descentralización, por lo que correspondería a esta dependencia gestionar la contratación de la póliza de seguro para este vehículo. Anexo copia de hoja de traslado de Activo fijo y la nota enviada a la Jefe de la UACI".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La explicación y evidencia presentada por el Jefe de Conservación y Mantenimiento confirma la deficiencia planteada y el comentario del Director del Hospital no es amplio en su contenido al limitarse solo solicitar a la Jefe de la UACI la contratación de seguros contra siniestros y no referirse a las transacciones de aseguramiento efectuadas y las dificultades tenidas para su aseguramiento, por lo que la condición se mantiene.

4. El Encargado de Activo Fijo no realizó el levantamiento del Inventario de Activo Fijo, durante el año 2006.

La NTCI 3-12 CONTATACION FISICA establece: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la ley".

Las Normas Institucionales sobre inversiones en Activo Fijo número 3.16 emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecen: "Anualmente deberá efectuarse un recuento físico de todos los bienes, a fin de determinar la existencia real que la institución tiene a su servicio".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Activo Fijo, no realizo el levantamiento del inventario de activo fijo, exigido por la normativa.



La falta de levantamiento del inventario ocasiona que la Administración no cuente con los inventarios actualizados que sirvan de base para la toma de decisiones; y que los estados financieros no reflejen cifras confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 10 de septiembre de 2007, el Jefe de Conservación y Mantenimiento expresa lo siguiente: "En el año dos mil seis no se realizó el levantamiento de inventario, ya que dicha responsabilidad estaba a mi cargo y también muchas otras debido a la falta de personal, como por ejemplo: Encargado de Activo Fijo, Coordinador de Conservación y Mantenimiento, Encargado de combustible de primer nivel, encargado de combustible de segundo nivel y Técnico de Mantenimiento en el área de Biomédica".

En nota de fecha 13 de mayo del 2008 el Director del Hospital hace el comentario siguiente: "Se ha enviado nota al encargado de activo fijo para exigir que realice inventario de activo fijo durante cada año".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La respuesta del Jefe de Conservación y Mantenimiento confirma que no se realizó el levantamiento del inventario de activo fijo para el año, así mismo el comentario del Director del Hospital y documentación presentada, no evidencia el cumplimiento de la deficiencia por lo que la observación se mantiene.

5. Al analizar las compras de combustible efectuadas por el Hospital, mas las transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y restarle el consumo, determinamos una diferencia no documentada por un valor de: \$8,899.98 (anexo No.1).

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas determina. "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Lineamientos del MSPAS para la administración del Combustible establecen:
"Proceso para administrar cuota de combustible:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2.1.3 Garantizar el adecuado uso de la cantidad de cupones recibidos cada mes para fines estrictamente oficiales que competen a este Ministerio, así como también evitar excederse de la cuota asignada.

2.1.4 Que la información contenida en los reportes requeridos, sea correcta, veraz, y debidamente respaldada por documentos probatorios citados en literal 2.1.8

2.1.5 Que el Encargado de la cuota mensual de combustible, distribuya los cupones recibidos, cumpliendo las siguientes instrucciones:

- Para hacer efectiva la entrega de combustible se deberá solicitar por escrito la misión a realizar y/o programaciones de supervisiones autorizadas por:

- Jefes de las Dependencias de Nivel Central.
- Directores de SIBASIS.

- En cada entrega de combustible debe considerarse el kilometraje reportado en la hoja de recorrido y el lugar de destino, en caso que el marcador del vehículo este arruinado se calcula el gasto de kilómetro por galón de combustible, según el tipo de vehículo y distancia, con el objetivo de entregar el combustible necesario a utilizar y evitar la emisión de QUEDAN, que no está autorizada.

- Detallar en Formulario para Entrega Diaria de Combustible: Fecha, número de orden de suministro o cupones, valor de la orden o cupón, cantidad de galones autorizados, placa, lugar de destino, nombre del solicitante, firma del solicitante y firma de entrega del duplicado orden de suministro o factura que avala el gasto del combustible autorizado.

- Solicitar diariamente a la persona que se le autorizó el combustible las facturas o duplicados de órdenes de suministro, por tipo de combustible (independiente para gasolina y diesel), debiéndose detallar en éstas, los siguientes datos: Nombre del SIBASI, cantidad de galones servidos, precio unitario y monto total pagado, número de cupones utilizados y su correspondiente serie, firma de la persona que recibió el suministro, sello de cancelado”.



La deficiencia se debe a que el Encargado de la Unidad de Transporte y Combustible no dio el cumplimiento de las condiciones prescritas en los lineamientos para la Administración del Combustible emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Los ineficientes controles en el manejo del combustible ha ocasionado la diferencia por \$8,899.98 en cupones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2007 la Administración hace el comentario siguiente:

“Por medio de la presente doy respuesta a su solicitud de fecha diez de Septiembre de dos mil seis.

- No lleve en inventario inicial ni final de cupones de combustible ya que este control lo llevaban en el almacén de suministros del Hospital, como se lo explique verbalmente cuando usted me lo solicitó.
- El responsable de las hojas de recorrido de la flota de vehículos era el Sr. Nicomedes Martínez encargado de transporte, el motivo por el cual los vales de combustible no corresponden con las hojas de recorrido es porque durante el año dos mil seis manejó mucho personal que no eran motoristas y no anotaban las salidas en los formularios respectivos, así como también el Sr. Nicomedes Martínez no elaboro todas las hojas de salida como misión oficial ya que algunas no se las reportaban.
- En el dos mil seis no trabajamos con entregas de combustible en base al kilometraje a recorrer, sino que siempre manteníamos los vehículos con el tanque lleno porque todos los días habían salidas y es muy frecuente que la estación de servicio se quede desabastecida de diesel por períodos hasta de dos días, por lo que nos asegurábamos que los vehículos mantuvieran suficiente combustible para poder realizar todas las actividades propias del hospital y las del primer nivel de atención (unidades de salud), Programas de Escuela Saludable, consultas a cantones, transporte de personal al MSPAS, traslado de pacientes, etc.
- Durante el año dos mil seis al igual que en los anteriores trabajamos con la estación de servicio con órdenes de suministro, es decir que nos despachan el combustible al crédito durante períodos aproximados de un mes y al finalizar el mes emitían las facturas en base a las órdenes de suministro despachadas en el mes y las cancelábamos con cupones.
- La situación que sucedió fue la falta de comunicación entre el jefe de transporte con mi persona, y el descuido y negligencia en la aplicación de los controles respectivos para el área de transporte.
 - 1) El consumo total del año dos mil seis según facturas, no le cuadró debido a que incluyó la segunda compra del año dos mil cinco y no le presente las facturas del dos mil cinco, así como también la última compra del año dos mil seis que se gastó a principios del año dos mil siete que tampoco se las presenté, pero que en esta ocasión se las hago llegar junto con los cuadros de análisis que hicimos y los vales de salida de almacén”.



En nota de fecha 13 de mayo del 2008 el Director del Hospital, hace el comentario siguiente: “Se ha cumplido con la recomendación, se anexa copia de notas enviadas”.

En nota de fecha 13 de mayo de 2008, el Coordinador Administrativo hace el comentario siguiente: “Nosotros encargados del manejo de combustible y coordinador administrativo del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, hemos establecido las compras de combustible así:

- Compra de combustible diciembre 2005 \$ 9,997.98
- Compra de combustible abril 2006 \$ 24,996.68
- Compra de combustible Noviembre 2006 \$ 12,454.80

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

-Transferencia recibida del MSPAS \$ 3,107.49

TOTAL \$ 50,556.95

En la compra del 2005 se pago parte del 2005 y con el resto de cupones consumo del 2006.

Según nuestros cuadros se han cancelado con facturas un total de \$51,400.61; Hay que recordar que en la compra de cupones se hace según cotización, si es diesel se compra a \$ 5.65 y la gasolina a \$ 5.62, y nosotros al pagar a la gasolinera le entregamos el cupón por el valor de \$ 5.71. Anexamos cuadros, copias de facturas y cuadro que contiene la numeración de cupones, números de facturas y cantidades”.

En nota de fecha 15 de mayo del 2008, el Coordinador Administrativo hace aclaraciones sobre el desempeño de sus labores, las cuales según lo manifiesta no lo involucran con esta observación según detalle:

- a) En primer lugar trataré de demostrar que el cargo que me aparece es de Coordinador Administrativo (encargado de unidad de transporte y combustible) del Hospital Nacional de Metapán; yo Carlos Guillermo Rivas Ardón, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, solamente me desempeñaba como jefe financiero contable Departamental con funciones de coordinador administrativo (anexo copia de acuerdo No. 1 del 1 al 16 de enero de 2006)
- b) El área de servicios generales correspondía al Sr. Rafael Nicomedes Martínez quien se desempeñaba como jefe de esa área a quién le competía las áreas siguiente, lavandería, motoristas, transporte y limpieza También es cierto que como responsable de transporte no tenía a su cargo el manejo de combustible, la persona designada para ello era el sr. Israel Ernesto Sandoval Albanez quien en algunas notas en el desarrollo de la auditoria lo a expresado por escrito que él era el responsable del manejo de combustible en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- c) En Junio de 2005, el Dr. Rene Sigfredo Magaña Marcos y su servidor Carlos Guillermo Rivas Ardón tomamos posesión de los cargos Director del hospital Nacional de Metapán y Gerente Sibasi de Metapán, y coordinador administrativo respectivamente; fue que en ese año se fue viendo todas las deficiencias e ir buscando las soluciones posibles para mejorar en una forma integral todo el que hacer en el hospital y paso todo el año 2006 donde se hicieron algunos cambios, pero hasta en los primeros meses del años 2007 que se hizo una nueva estructura funcional principalmente en la Unidad de Conservación y Mantenimiento que era con el que mas problemas se tenía y nace en mayo 2007, la nueva estructura de la unidad de conservación y mantenimiento en donde la dirección deja bien claro que la coordinación quedaba a cargo del Sr. Carlos Guillermo Rivas Ardón; como Jefe de Servicios Generales, al Sr. Mario Arnoldo Lemus; como Jefe de Mantenimiento, al Sr. Hugo Roberto Quintanilla Sol (también a partir del 22 de mayo de 2007 se le entrega la Responsabilidad del Manejo de



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Combustible), y el Sr. Israel Ernesto Sandoval A. como encargado de Activo Fijo.-

- d) Otra de las áreas donde se tenía problemas es el área de Recursos Humanos, en este periodo en la cual se ejecuta la auditoria han sufrido cambios, estaba la Licenciada Yanira Barahona, posteriormente la Licenciada Eva Alicia Centeno y hoy la Licenciada Ana Guadalupe Martínez, todos estos cambios en un periodo relativamente corto, es debido a problemas dentro del área, para muestra en el caso que me compete hay un acuerdo en donde el Sr. Carlos Guillermo Rivas Ardón como coordinador administrativo, aparece otro como encargado de manejo de combustible el cual no era de mi conocimiento y mi persona rindió fianza como Coordinador Administrativo y no rendí fianza por el manejo combustible y en la realidad la persona designada por el director del manejo de combustible era que es el Sr. Israel Ernesto Sandoval Albanez a quien en el departamento de RR. H.H no se le encuentra acuerdo ni rendición de fianza o sin embargo en ese periodo sale rindiendo fianza por el manejo de combustible el Sr. Hugo Roberto Quintanilla Sol quien no tiene nada que ver con ese cargo.

Con esto puede darse cuenta los problemas existentes en nuestro Hospital Razón tiene la dirección de hacer los cambios pertinentes para darle otra cara la Institución.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El comentario y evidencia documental presentada con fecha 14 de septiembre de 2007, por el Encargado de Activo Fijo, Unidad de Conservación y Mantenimiento y Encargado del Combustible, no superan la observación planteada, debido a las siguientes razones:

1. Comprobamos que no hubieron inventarios iniciales y finales del año 2006 y los comentarios expresados por el Encargado de Combustible confirman esta condición.
2. Ante el comentario de la Administración sobre la falta de cuadratura en el consumo total del año 2006 en donde manifiesta que es debido a que el Auditor incluyó la segunda compra del año dos mil cinco (23 de diciembre de 2005), al igual que se incluyó la última compra del año 2006, la cual se gastó a principios del año 2007; en función de estos comentarios los Auditores señalamos lo siguiente:
 - a) Durante el período de la auditoría realizada en el Hospital, se requirieron al Encargado de Combustible las existencias iniciales y finales del año 2006 y recibimos respuesta en la cual se señalaba que las existencias eran cero.
 - b) La segunda compra de cupones del año 2005, no fue consumida en el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2005, ya que el

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Encargado de Cupones poseía existencia para finalizar el año sin considerar la transferencia recibida el día 23 de diciembre de 2005, esta compra fue sumada para establecer saldos a las compras del 2006, debido a que se convierte en inventario final para el año 2005, e inicial para el año 2006.

- c) La última compra del año 2006 se sumo a las compras de 2006, para efectos de establecer el inventario final, por lo anterior consideramos que la condición se mantiene.

Al comentario y evidencia documental presentada en nota de fecha 13 de mayo de 2008, por el Coordinador Administrativo además de las observaciones anteriores se le hacen las siguientes:

- a) Solo hace referencia a las compras de combustible por el Hospital y a las transferencias realizadas por el Ministerio de Salud Pública por la cantidad de \$ 50,556.95, la que comparada con la cantidad de \$ 51,219.95 señalada por la Auditoría, da una diferencia de menos de \$ 663.00.
- b) No hacen comentario con detalle del consumo de combustible comparándolo contra lo reportado por la Auditoría, a fin de disminuir o desvanecer la diferencia observada.



Posterior a la lectura del borrador de informe el Coordinador Administrativo manifiesta que referente a que no existe ningún acuerdo de nombramiento de Encargado de Manejo de Combustible, es valedero, lo cual no lo exime de la responsabilidad del manejo de combustible en el período según acuerdo No. 70 de fecha 16 de noviembre del 2005 en el cual es nombrado como Jefe Financiero Contable Departamental con responsabilidad del Manejo de Combustible.

EL Acuerdo No. 1 de fecha 16 de enero del 2006 en el que se nombra como Jefe Financiero Contable Departamental con funciones de Coordinador Administrativo, quien de acuerdo al Manual de Funciones al Coordinador Administrativo le corresponde, controlar y autorizar la entrega de combustible para los vehículos al servicio del establecimiento.

Al respecto la Autoridad máxima del Hospital Nacional de Metapán en referencia a esta observación se limita ha hacer ver que se ha cumplido con la recomendación, girando notas al Encargado de Combustible y al Encargado de Transporte actual en la que ordena justifiquen con documentos de legítimo abono la diferencia observada, por lo antes comentado la observación se mantiene.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Luego de realizar los procedimientos de la Auditoría de Gestión que se practicó al Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período del 01

de enero al 31 de diciembre de 2006, relativos a la Gestión Administrativa concluimos que:

La Institución ha enfrentado situaciones que no le han permitido utilizar los recursos institucionales con la eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia requerida, debiendo fortalecer el sistema de control interno, para que ejerza adecuada y oportunamente, los controles: previo, concurrente y posterior que le son aplicables, de tal manera que le permita coadyuvar así a la gestión que desarrolla la Administración del Hospital Nacional de Metapán.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

En el desarrollo de la auditoría, solicitamos a la Administración del Hospital, los informes que Auditoría Interna, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó en el período sujeto a examen, manifestando la Jefe Administrativo que en efecto les realizaron Auditoría pero que no dejaron ni enviaron las observaciones respectivas, por lo que no se realizó análisis a los Informes de Auditoría Interna.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

1. Recomendamos al Director del Hospital realice las gestiones pertinentes para que el Jefe de la División Administrativa, sea asignado con funciones en el Hospital Nacional de Metapán.
2. Recomendamos al Director del Hospital, exija al Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento el diseño e implementación de los controles de supervisión de los servicios de Limpieza y Seguridad privada, para evidenciar el cumplimiento de los parámetros definidos en los contratos suscritos.
3. Recomendamos al Director del Hospital solicite recursos para que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional contrate seguros contra riesgos y siniestros de los vehículos: Ambulancia placas N-7784, Ambulancia placas N-15345 y Pick-up Mazda placas N-10625.
4. Recomendamos al Director del Hospital, exija al Encargado de Activo Fijo del Hospital realice el levantamiento físico del inventario de activo fijo durante cada año.
5. Recomendamos al Director ordene al Coordinador Administrativo que justifique con documentos de legitimo abono la diferencia por \$ 8,899.98, no cuadrada en la comparación de las compras de combustible realizadas por el Hospital,



transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el consumo de combustible.

VII. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo a los procedimientos desarrollados en la Auditoria de Gestión, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que la administración del Hospital Nacional de Metapán, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz.

Este informe se refiere a la Auditoria de Gestión correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 del Hospital Nacional de Metapán y ha sido elaborado para comunicarlo a la máxima autoridad del Hospital Nacional de Metapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 11 de julio del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTORA DE AUDITORIA CUATRO
SECTOR SOCIAL

